



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



CONCESIÓN DEL ESPACIO DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ DE SINCELEJO SUCRE, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COMPLEMENTARIAS DE ESTUDIANTES, DIRECTIVOS, DOCENTES Y COMUNIDAD EN GENERAL, EN SUS CUATRO JORNADAS DURANTE LA ACTIVIDAD ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2020.

CONTRATO DE CONCESIÓN: De (01) Local para la tienda escolar institucional Ubicada en la sede principal.

ESTABLECIMIENTO: Institución Educativa José Ignacio López.

MUNICIPIO: Sincelejo - Sucre

CONCESIONARIO: GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN

YOLANDA FLOREZ DURAN identificada con cédula de ciudadanía 64.546.977 en calidad de **Rectora** de la INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE IGNACIO LOPEZ" identificada con NIT 892200686-7 con domicilio en el Municipio de Sincelejo y quien obra por autorización del Consejo y como representante de la Institución, quien para efectos de este contrato se denominara Cedente por una parte y por la otra **GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN**, Mayor de edad y domiciliada en Sincelejo (Sucre) identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.578.817 expedida en Sincelejo (Sucre) en su calidad de persona natural y en causa propia, quien para efectos de este contrato de concesión, se denominara el Concesionario, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Concesión de (01) Local para la tienda escolar institucional ubicada en la sede principal de la Institución educativa José Ignacio López, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 del 19 de diciembre de 2008, Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Ley 715 de 2001 y en especial el acuerdo N° 002 de enero 31 de 2020 (manual de contratación) de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la ley 80 de 1993 y el cual registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Por medio del presente contrato de concesión, el cedente entrega a título de concesión al concesionario el siguiente bien inmueble: Concesión del espacio destinado a la prestación del servicio de la tienda escolar en la sede principal de la institución educativa José Ignacio López de Sincelejo sucre, para satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes, directivos, docentes y comunidad en general en sus cuatro jornadas durante la actividad escolar del año lectivo 2020.

PARAGRAFO: La explotación del servicio de tienda escolar corresponde a los tiempos escolares de los días laborales del calendario, es decir, de lunes a sábado excluyendo días domingos y festivos. En ningún caso el concesionario podrá disponer del espacio de la tienda escolar para organizar, promover, o patrocinar eventos de cualquier índole, para promover sus ventas en días no laborales.

SEGUNDA: CANON DE CONCESIÓN: El valor total de este contrato de concesión es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.800.000) que serán cancelados anticipadamente los diez (10) primeros días hábiles de cada mes en 9 cuotas de igual valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000) Cada Una.



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



PARAGRAFO: Los periodos de vacaciones de los estudiantes durante el año lectivo, semana santa y las semanas de desarrollo institucional no generaran ningún costo al concesionario.

TERCERA: REAJUSTE DEL CANON DE CONCESIÓN. Cada Vigencia de ejecución del contrato de concesión, el valor del canon de concesión será reajustado en una proporción igual o de acuerdo a lo que convengan las partes.

CUARTA. VIGENCIA: El contrato de concesión tendrá una duración de nueve meses en el año lectivo escolar.

QUINTA. ENTREGA: El Concesionario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Cedente en perfecto estado.

SEXTA. REPARACIONES: Los daños que se originen al inmueble por el concesionario, son responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el concesionario. En todo caso, el concesionario se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo del concesionario previamente autorizadas por el cedente.

PARAGRAFO: El concesionario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del cedente. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del costo, precio o indemnización alguna al concesionario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán salvo que el cedente lo exija por escrito, a lo que el Concesionario accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del cedente.

SEPTIMA: DESTINACIÓN: El concesionario, durante la vigencia del contrato de concesión, destinara el inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en explotación del servicio de Tienda Escolar así mismo atender a los estudiantes, docentes, directivos docentes, y comunidad en general. En ningún caso el concesionario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte esta concesión, conformidad con lo establecido para efecto en el artículo 523 del código de comercio. En el evento que esto suceda, el cedente podrá dar por terminado válidamente el contrato de concesión en forma inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor del concesionario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del cedente.

OCTAVA. RESTITUCIÓN. Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato de concesión el concesionario restituirá el inmueble al cedente en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del cedente, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

PARAGRAFO UNO: No obstante, lo anterior, el cedente podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del concesionario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de concesión hasta el concesionario cumpla lo que corresponde.

PARAGRAFO DOS: la responsabilidad del concesionario subsistirá aún después de restituido el inmueble y los equipos, mientras el cedente no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al concesionario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



NOVENA. RENUNCIA: El concesionario declara que renuncia en beneficio del cedente o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta concesión.

DECIMA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del concesionario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al cedente para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elija:

- 1.) Si de manera reiterada el día diez (10) de cada mes no ha cancelado lo pactado del canon de concesión a la institución, se dará por terminado el contrato.
- 2.) Declarar terminado este contrato de concesión y reclamar la devolución del inmueble y equipos judicial y/o extra judicialmente.
- 3.) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente al concesionario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en esta concesión.

DÉCIMA PRIMERA. VALIDEZ: El presente contrato de concesión anula todo convenio anterior relativo al canon de concesión del mismo inmueble, equipos y solamente podrá ser modificado por escrito entre las partes.

DECIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO. El concesionario declara de manera expresa que reconoce y acepta que esta concesión presta merito ejecutivo para exigir del concesionario y a favor del cedente el pago de los cánones de concesión causados y no pagados por el concesionario, las multas y sanciones que causen por el incumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley y de este contrato de concesión, las sumas causadas y no pagadas por el concesionario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el concesionario si se diera el caso que en mutuo acuerdo tuviera que pagarlo; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del concesionario hecha por el cedente, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el concesionario con la prestación de los respectivos recibos de pago.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este contrato de concesión tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley y en este contrato de concesión, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente al 10% del valor del Contrato en la fecha de incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

DECIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN: El concesionario autoriza expresamente e irrevocablemente al cedente de este contrato de concesión a consultar información del concesionario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como reportar a



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



dichas bases de datos cualquier incumplimiento del concesionario a este contrato de concesión.

DECIMA QUINTA: ABANDONO: El concesionario autoriza de manera expresa e irrevocable al cedente para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (01) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES: El concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cancelar anticipadamente los diez (10) primeros días de cada mes, el valor del canon de concesión: (\$ 200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE
- b. Entregar copias de las llaves del local a la rectoría de la institución. (dichas llaves no podrán ser utilizadas sin previo aviso al concesionario).
- c. Velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local para la tienda escolar.
- d. Exender artículos de buena calidad, a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y tener todas las medidas necesarias en cuanto a higiene y manipulación de alimentos,
- e. Permitir el control sobre precios de los productos acordes con los del mercado. Teniendo como referente el medio y las condiciones económicas del entorno, tal como lo informo en la solicitud de adjudicación.
- f. Atender bajo su propia responsabilidad todo lo relacionado con la contratación del personal necesario para el desarrollo del contrato e informar oportunamente las anomalías que se presenten con ellos y efectuar los correctivos a que haya lugar (si se diere el caso).
- g. Atender todas las normas de higiene de los productos, así como también atender la debida presentación del personal que contrate para la prestación del servicio (uso de guantes, gorros, delantal),
- h. Presentar certificación de manipulación de alimentos del personal contratado.
- i. Cumplir las normas disciplinarias, respetar los horarios de trabajo escolar.
- j. Cuidar y velar por el aseo y preservación de los alrededores de la tienda escolar, disponiendo de canecas para recolectar los desechos que genera la venta escolar.
- k. Vender solo agua después del tiempo del descanso:
- l. Colaborar en todo sentido para realización exitosa de eventos culturales, sociales, pedagógicos y deportivos tales como día del idioma, fiesta del maestro, día de la familia, fiesta del colegio, día del niño, entre otros, siendo consciente de que dicho aporte lo efectúa a título de parte activa de la dinámica escolar, sin desmedro del canon de concesión pactado.
- m. Velar y mantener en buen estado los bienes muebles que son destinados a la tienda escolar que serán entregados al adjudicatario bajo inventario, por el Rector de la Institución.
- n. Los daños ocasionados en el local o a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del concesionario.
- o. El concesionario de la tienda escolar debe ofrecer un servicio de calidad y a menor o igual costo del comercio local.
- p. El concesionario debe pasar a la Rectoría, la lista de artículos con los precios ya establecidos para su aprobación y luego colocarla en un lugar visible a los usuarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



- q. El Rector de la Institución tendrá la facultad, en representación del consejo Directivo, de acceder a las instalaciones de la tienda escolar, con el fin de verificar los precios y la calidad de los productos, lo cual se hará siempre en presencia del concesionario.
- r. El concesionario debe permanecer en la tienda escolar mientras se esté prestando el servicio, sin embargo, en acuerdo con la Directiva de la Institución, esta función podrá delegarse, siempre y cuando el concesionario asuma la responsabilidad que se deriven en su ausencia.
- s. Atender con amabilidad y cortesía a todos los usuarios
- t. El concesionario está autorizado para Operar con elementos que permiten su conservación: congelador, enfriador de bebidas, vitrina para calentar, vitrina exhibidora. Todos los aparatos deben ser provistos por el concesionario.
- u. Cumplir con los requisitos establecidos para contratar con el estado, y no estar incurso en las inhabilidades previstas por la Ley.
- v. Para el cumplimiento de sus objetivos el concesionario podrá escoger los proveedores de sus productos, sin embargo, debe dar prioridad a Padres o Madres vinculados a la Institución, que sean cabeza de familia o presenten cualquier otra situación de vulnerabilidad

DECIMA OCTAVA: PROHIBICIONES: El servicio de complementación alimentaria a través de la tienda escolar estará sujeto a las siguientes, por parte del concesionario.

- a. No se permite la venta de bebidas energizantes, cigarrillos, chicles, bebida alcohólicas, drogas ni medicamentos.
- b. Alterar precios sin previa autorización de la rectoría de la institución.
- c. Arrendar o subarrendar las instalaciones de la tienda escolar.
- d. Admitir estudiantes, docentes, directivos, administrativos dentro del local de la tienda escolar, salvo previo contrato de trabajo conocido por la rectoría del plantel.
- e. El concesionario no está autorizado para expender fotocopias y/o productos de papelería.
- f. El concesionario debe permanecer en la tienda escolar mientras se esté prestando el servicio, en acuerdo con la Directiva de la Institución, esta función podrá delegarse, siempre y cuando el concesionario asuma la responsabilidad que se deriven en su ausencia.
- g. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la tienda escolar, salvo previa autorización de la rectoría de la institución.
- h. Utilizar las instalaciones físicas para pernóctar.
- i. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la tienda escolar, salvo autorización del consejo directivo.

DECIMA NOVENA: SUPERVISION: La Inspección y vigilancia al presente contrato será ejercida por el Concejo Directivo o por una persona que ellos designen a treves de resolución rectoral. Para el presente contrato de concesión la persona designada es el señor Remberto Pérez Díaz administrativo de la institución.

PARAGRAFO: al finalizar el contrato, el Concesionario será evaluado por cada uno de estos estamentos y el resultado de la evaluación será tenido en cuenta para la próxima adjudicación que se hará mediante convocatoria publica

VIGESIMA: ADJUDICACIÓN: El local para la tienda escolar del bachillerato se adjudicará según resolución rectoral y acta del consejo directivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



VIGESIMA PRIMERA: GARANTIAS: Por la naturaleza del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015 (Artículo 87 del decreto 1510 de 2013). El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de Institución Educativa José Ignacio López, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, una póliza de riesgos expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y sometidas a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

a. Cumplimiento: por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de cualquiera de contratantes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento contractual por parte de EL CONCESIONARIO.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio del concesionario: calle 24 D carrera 8 – 21 barrio camilo torres

Para Constancia se Suscribe en Sincelejo – Sucre a los 19 días del mes de marzo de 2020


YOLANDA FLOREZ DURAN
CC. 64.546.977 de Sincelejo – Sucre
Cedente


GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN.
CC. 64.578.817 de Sincelejo – Sucre
Concesionario